

## **NOTA SOBRE RELACIONES ECONOMICAS E INTERCAMBIOS COMERCIALES CON EMPRESAS Y ENTIDADES YUGOSLAVAS**

El Consejo de Ministros de la Unión Europea, en el marco de la política exterior común de la UE, aprobó el 15 de Junio el Reglamento 1294/1999 que es directamente aplicable en España. Este Reglamento dispone la congelación de capitales situados en la UE de entidades controladas por los gobiernos yugoslavo y serbio. Además, prohíbe las inversiones en empresas constituidas en Serbia o en el extranjero bajo control de los gobiernos yugoslavo o serbio y las transferencias de fondos, directas o indirectas, a favor de estos gobiernos, lo que afecta a empresas situadas en Yugoslavia y en otros países.

El Reglamento, en su redacción original, preveía un procedimiento de consulta de modo que no era fácil que el operador atento violara inadvertidamente las limitaciones que establece.

Sin embargo, conviene advertir que el día 6 de Abril de 2000 se ha aprobado con el Reglamento 727/2000 una modificación del mencionado Reglamento 1294/1999. La nueva versión supone un cambio importante pues a partir del próximo **15 de mayo** se considera que, salvo prueba en contrario, todas las personas jurídicas yugoslavas, salvo las registradas, situadas o constituidas en las provincias de Kosovo o Montenegro, están sujetas al control del gobierno. Esta modificación supondrá la congelación de los fondos en la Unión Europea de las empresas radicadas en Serbia y la prohibición de transferencias de fondos en su favor.

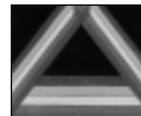
Así, quedan en situación de infracción presunta los residentes que transfieran fondos a favor de empresas o entidades residentes en los territorios bajo control de los gobiernos yugoslavo o serbio, al menos, mientras se demuestra que los beneficiarios de la transferencia no están bajo el control de esos gobiernos. Para permitir pagos a empresas que no estén controladas por esos gobiernos y que, por tanto, quedan excluidas del embargo, se ha previsto relacionarlas en una lista y se ha establecido un procedimiento para añadir empresas a la lista. También está previsto elaborar listas de las empresas bajo el control del gobierno yugoslavo registradas, situadas o constituidas en las provincias de Kosovo o Montenegro que, como consecuencia de ese control, quedan también sujetas al embargo.

Por otra parte, la Ley 41/1999 (BOE de 13 de noviembre) en su disposición adicional cuarta introduce dos cambios en la Ley 40/1979 sobre régimen jurídico del Control de Cambios. Con el primer cambio, se añade a los supuestos de limitación de los movimientos de capital los que resulten de Reglamentos Comunitarios; con el segundo cambio, se pasa a considerar infracción administrativa muy grave el incumplimiento de las limitaciones de los movimientos de capital establecidas por un Reglamento Comunitario.

En la práctica, esta modificación supone que desde el pasado 15 de Noviembre, fecha de entrada en vigor de la Ley 41/1999, las infracciones a los Reglamentos Comunitarios que limitan los movimientos de capital pueden sancionarse con una multa de hasta el importe de la operación.

Por tanto, se aconseja a las empresas que entren en relación con otras domiciliadas en Yugoslavia que se informen en detalle de su situación antes de llegar a acuerdos de cuyo cumplimiento pueda resultar una infracción a la normativa en vigor. Si la empresa está domiciliada en Serbia y no aparece en la lista de empresas libres del control de los gobiernos serbio o yugoslavo, es conveniente solicitar su inclusión antes de efectuar transferencias en su favor.

Finalmente, se recuerda que, además de las limitaciones aplicadas a Yugoslavia, la Unión Europea también limita las transferencias de fondos o aplica la congelación de capitales a los Talibanes de Afganistán (Reglamento 337/2000 de 14 de Febrero), a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, UNITA, (Reglamento 1705/98 de 28 de Julio) y a Irak (Reglamento 2465/96 de 17 de Diciembre).



**S E C C I O N**  
**ESTADISTICO-**  
**INFORMATIVA**

Todos estos textos pueden consultarse en internet en los servidores de la Unión Europea (en la dirección [http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/reg/es\\_register\\_18.html](http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/reg/es_register_18.html)) o de la Secretaría de Estado de Comercio (en la dirección <http://www.mcx.es/polco/default.htm>).

Las consultas sobre la aplicación de estos Reglamentos, en materia de movimientos de capital, pueden dirigirse a:

• **MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Subdirección General de Gestión de Transacciones con el Exterior.  
Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores  
Paseo de la Castellana, 162  
28046 Madrid  
Teléfono: 91 583 55 58  
Fax: 91 583 55 09

Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales  
Dirección General de Tesoro y Política Financiera  
Paseo del Prado, 6  
28014 Madrid  
Teléfono: 91 209 95 11  
Fax: 91 209 96 56



**S E C C I O N**  
**ESTADISTICO-**  
**INFORMATIVA**